

**RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN DE TÍTULOS PROPIOS DE POSTGRADO DE LA UV A LA FUNDACIÓ UNIVERSITAT – EMPRESA****ANTECEDENTES:**

PRIMERO. La Universitat de València, en adelante UV, es una entidad de derecho público que de acuerdo con el artículo 3.1.c de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, pertenece al sector público; cuenta con personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, entre los que destaca la prestación de un servicio público de educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines *“impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, si procede, de los títulos académicos correspondientes...”*

SEGUNDO. Para el cumplimiento de estos fines, mediante resolución de fecha 31 de julio de 2015, se aprobó el encargo de gestión de títulos propios de postgrado de la UV a la Fundació Universitat-Empresa (Consell Social de la Universitat de València), en adelante FUE, medio propio y servicio técnico de la UV, cuyo periodo de vigencia del encargo, incluidas las prórrogas, finaliza el 31 de agosto de 2021.

TERCERO. La memoria de 23 de junio de 2021 de la *vicerectora d’Estudis i Política Lingüística*, justificaba la propuesta de inicio de un nuevo encargo a la FUE para la gestión de los Títulos Propios de Postgrado de la UV., entre otros, por los siguientes motivos:

La UV puede establecer estudios destinados a la obtención de títulos propios de postgrado, según se establece en el artículo 138 de sus Estatutos. Estos estudios estarán dirigidos a la aplicación profesional de los saberes, al reciclaje de titulados universitarios, a la formación permanente, y a la formación inicial del personal docente e investigador universitario, y deben responder de una manera ágil y flexible a las demandas sociales de formación científica, técnica, cultural o profesional, complementando la oferta formativa de enseñanzas oficiales de postgrado de nuestra universidad.

La FUE, durante el periodo de ejecución del encargo, ha gestionado con eficacia y eficiencia numerosos títulos propios de postgrado, tal y como se reflejan en la tabla siguiente:

Títulos propios aprobados	Títulos propios encargados	Número de estudiantes	Ingresos por matrícula (€)
1.671	1.591	27.257	32.200.474

Resulta evidente la importancia que tiene la participación de la FUE en la elaboración de la oferta formativa no oficial de la Universitat de València, para que esta se ajuste y responda a las necesidades de formación de la sociedad y nos acerque al tejido empresarial, forjando una oferta de cursos de calidad, consolidados y reconocidos social y profesionalmente.

CUARTO. Mediante resolución de fecha 22 de julio de 2021, se inició el expediente de encargo de gestión a la FUE, cuyo objeto lo constituye la gestión de títulos propios de postgrado de la UV, conforme a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y la Memoria económica de 23 de junio y 22 de julio respectivamente.



QUINTO. Se incorporó al expediente el oportuno documento de existencia de crédito para atender el gasto que, con cargo a la presente anualidad, se propone y que ha sido contraído en la partida presupuestaria 9020359181 422 69660 proyecto 20210004.

SEXTO. Atendiendo a las consideraciones planteadas en los informes de los Servicios Jurídicos y la Oficina de Control Interno de la UV de fecha 29 y 30 de julio de 2021 respectivamente:

Respecto de la eficacia, esta queda justificada por un mayor y mejor control del coste y de la ejecución del servicio, así como por la experiencia, especialización y resultados obtenidos en la gestión que ha venido llevando a cabo la FUE en los últimos años.

En cuanto a la eficiencia y rentabilidad económica, se establece una tarifa basada en costes reales, no obteniendo el medio propio ningún margen de beneficios, así como la no repercusión del IVA. Todo esto supone un ahorro económico sustancial si se compara con un proveedor externo del mismo servicio, con costes similares, propios de los estándares de calidad exigidos por la UV para estos servicios, y que tuviese que repercutir en sus precios, además, su margen empresarial y el IVA.

En cuanto a justificar la insuficiencia de medios, dado el volumen de la oferta de títulos propios de la UV, su gestión requiere de una amplia estructura administrativa. La UV no dispone de los medios técnicos ni personales suficientes para llevar a cabo las diversas prestaciones que son objeto de este encargo. En el dimensionamiento de la unidad administrativa de postgrado de la UV, en ningún momento se consideraron estas prestaciones. Por otra parte, la actual limitación del incremento de plantilla de las administraciones públicas impide modificar en estos momentos este dimensionamiento inicial.

Asimismo, se ha atendido la observación relativa a las posibles potestades decisorias de la comisión mixta, limitando las competencias de esta comisión al conocimiento y deliberación de las incidencias propias de la ejecución y seguimiento del encargo, así como, en su caso, la elaboración de propuestas no vinculantes al órgano de contratación, quien en todo caso ejercerá la potestad de resolver cuantos asuntos sean tratados en la comisión.

Por todo ello, se considera procedente encargar a la FUE la ejecución de las actuaciones que figuran en las prescripciones técnicas anexas a la presente resolución,

El vicerector d'economia i infraestructures de la UV, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector, mediante resolución de 12 de enero de 2021., publicada en el DOCV nº 8999, de 18 de enero de 2021,

RESUELVE:

PRIMERO. OBJETO DEL ENCARGO

Encargar a la FUE, en su condición de medio propio y servicio técnico de la UV, la gestión de los títulos propios de postgrado de la UV de acuerdo con lo dispuesto en las prescripciones técnicas del Vicerrectorado de Estudios de Postgrado en el que se establecen el objeto y las condiciones de ejecución del encargo, las cuales son de obligado cumplimiento para la FUE.



SEGUNDO.TITULARIDAD DE COMPETENCIAS

El presente encargo de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias legales y estatutarias correspondientes a la UV ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la UV dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

TERCERO. ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO

Las tareas encargadas son la gestión de los títulos propios de postgrado de la UV, que comprenderá:

- a. Actuar como antena de la Universitat de València para detectar las necesidades de formación continua de la sociedad.
- b. Establecer nuevas líneas de actuación y de colaboración con colegios profesionales, asociaciones empresariales, y otras instituciones y entidades, que generen cursos de interés para nuestros egresados y para la sociedad, en general.
- c. Proponer programas en colaboración con empresas, instituciones y entidades, que garanticen su viabilidad.
- d. Generar valor añadido a los cursos potenciando su acreditación por entidades externas.
- e. Tramitar la convocatoria de cursos, a través de las aplicaciones informáticas que se establezcan, comprobando su adecuación al reglamento vigente en cada momento, tanto en aspectos académicos, de profesorado, de dirección, y económicos.
- f. Promover y difundir la oferta de títulos propios de postgrado de la UV.
- g. Realizar la atención al estudiantado, facilitando todos los aspectos académicos que se determinen, a través de las aplicaciones informáticas que, en su caso, establezca la UV.
- h. Formalizar, en su caso, los convenios de colaboración y procedimientos de contratación asociados a los cursos, en colaboración con el servicio de la UV con competencias en esta materia.
- i. Realizar la gestión económica de cada curso, llevando una contabilidad analítica individualizada de cada uno de ellos.
- j. Poner a disposición de la dirección de los cursos aquellos servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades formativas, y colaborar en actividades relacionadas con la organización, actividades complementarias, o subvenciones, entre otras.
- k. Dar soporte, mediante el departamento e-learning postgrado, a los cursos online que así lo requieran y lo especifiquen en la memoria del mismo.

CUARTO. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable al encargo de gestión se establece en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y en el artículo 86 de la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, que disponen:

Artículo 32 LCSP:

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*



2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine(...). Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

e) *1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*

f) *2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

Artículo 86 LRJSP:

1. *Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. *Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

a) *Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*
3. *Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.*

De acuerdo con estas normas, mediante resolución de fecha 18 de junio de 2021 la UV autorizó formalmente a la FUE para ser medio propio de la UV, al considerar que la Fundació cumple con todos los requisitos establecidos en ambas leyes, disponiendo de los medios adecuados e idóneos para realizar de forma eficaz y eficiente la gestión de las actividades objeto de este encargo.

QUINTO. AMBITO TEMPORAL DEL ENCARGO

La actividad objeto de este encargo se iniciará a partir del 1 de septiembre de 2021 y tendrá un plazo de duración de un año y cuatro meses, comprendiendo desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. El encargo podrá ser objeto de prórroga por otros cinco años para lo cual se tendrá en cuenta lo expuesto en los siguientes apartados.

Para la aprobación de las posibles prórrogas será necesario el previo informe favorable del Vicerrectorado responsable del encargo.

SEXTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

La gestión de los títulos propios de postgrado deberá llevarse a cabo de acuerdo con la normativa general que le es de aplicación. Con carácter particular se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que por parte de la UV se den para su ejecución.

La FUE deberá asumir la responsabilidad frente a terceros por los perjuicios y /o indemnizaciones que se pudieran causar en el ejercicio de las actividades objeto del encargo, tanto por ella misma como por aquellas que pudieran ser subcontratadas.

La FUE podrá utilizar las marcas propiedad de la UV en los diferentes soportes y medios de difusión con tal de cumplir con la finalidad de este encargo de gestión. La utilización que se haga de estas marcas se realizará de acuerdo con lo que se establece en la relación de la imagen gráfica del Manual de Identidad Visual, en línea con la imagen publicitaria institucional y en el marco de la política de comunicación corporativa de la Universitat, previa autorización de la Unidad de Web y Marketing.

SÉPTIMO. TARIFAS E IMPORTE DEL ENCARGO

Las tarifas a aplicar durante el periodo de ejecución del encargo se han establecido conforme a lo especificado en la memoria económica, y son las siguientes:

- 11,29 euros/crédito matriculado.
- 1.167,94 euros/curso gestionado.
- 121 euros/crédito curso (E-learning)

El importe para atender los gastos del encargo se establece en **2.492.753,78**, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:



Anualidad	Importe
2021	623.335,00 €
2022	1.869.418,78 €
Total	2.492.753,78 €

La compensación económica definitiva, aplicando las tarifas al número real de unidades producidas, se calculará en el plazo máximo de tres meses desde el cierre de cada ejercicio presupuestario. Se procederá a la liquidación considerando los pagos a cuenta efectuados durante el ejercicio, dándose cobertura a los gastos excedentes o revirtiendo los ingresos recibidos.

OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN

La materia objeto de este encargo será susceptible de subcontratación.

De acuerdo con el artículo 32.7 b), el importe de las prestaciones parciales que la FUE pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

En caso de que se realicen actividades objeto de subcontratación, la FUE deberá poner en conocimiento del responsable del encargo los siguientes aspectos:

- Actividad subcontratada.
- Procedimiento seguido para su contratación.
- Importe.
- Empresa subcontratista.

NOVENO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ENCARGO

Partiendo del criterio de subordinación que debe regir en las relaciones entre la UV y FUE, y para agilizar el desarrollo de las actuaciones objeto del encargo, se estima preciso contar con un responsable del encargo.

El responsable del encargo es la persona designada por la universidad con funciones de coordinación general entre las distintas instancias interesadas y la supervisión del cumplimiento de los objetivos técnicos y académicos, referidos a las actuaciones que constituyen el objeto del encargo.

Con la finalidad de realizar estas funciones, la FUE remitirá semestralmente a la persona del consejo de dirección con competencias en materia de estudios de postgrado no oficial, una Memoria de las tareas realizadas, siguiendo el modelo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 23 de junio de 2021. Así mismo el responsable del encargo podrá requerir a la FUE para la aportación de cuantos informes se consideren oportunos por razón de circunstancias excepcionales o sobrevenidas.

Así mismo, la ejecución y el seguimiento del presente encargo serán supervisados por una comisión mixta presidida por el órgano responsable del encargo, cuya composición se establece en el Anexo III de la memoria económica. La comisión mixta carecerá de competencias decisorias respecto del contenido del encargo, considerando este una orden ejecutiva de obligado cumplimiento por el medio propio. No obstante, podrá elaborar propuestas no vinculantes para su estudio y, en su caso, aprobación por parte del órgano competente de la UV.

La comisión mixta se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo decida el órgano responsable. La FUE podrá proponer a la presidencia la convocatoria de la Comisión Mixta en caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas que aconsejen revisar o modificar la compensación económica establecida en la presente memoria.



DÉCIMO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La FUE, en su condición de persona jurídica independiente que mantiene una especial relación con la UV en atención a sus fines, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos en el desarrollo de las actividades de esta encomienda de gestión. En virtud de ello:

1. Deberá cumplir con la normativa nacional y europea vigente en materia de protección de datos y seguridad informática.
2. En caso de existencia de brechas o violaciones de seguridad, comunicará dicha incidencia con total diligencia y sin dilación al Delegado de Protección de Datos de la FUE, que es el mismo que tiene la UV, por lo que se seguirá el protocolo de brechas de seguridad de la Universitat de València.
3. Para cualquier subcontratación de servicios que comporte tratamiento o cesión de datos personales se requerirá autorización expresa de la Universitat de València.

UNDÉCIMO. RESOLUCIÓN DEL ENCARGO

Se establecen como causas de resolución del encargo:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones o actividades encargadas
- Imposibilidad de realización de la actividad encargadas.
- Decisión unilateral de la UV.

DUODÉCIMO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente resolución se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notificará al medio propio con objeto de que surtan los efectos oportunos.

Contra esta Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44.2 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el perfil de contratante.

El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del TACRC (en este caso necesariamente la presentación del recurso se realizará por medios electrónicos a través de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

Valencia, 31 de julio de 2021

Fdo: Justo Herrera Gómez
Vicerector d'Economia i Infraestructures